



Dictamen en minona recaído en los Proyectos de Ley N° 2421/2021-CR, 3785/2022-CR, 3954/2022-CR, 5500/2022-CR, 5861/2023-CR, 7149/2023-CR y 8924/2024-CR, que proponen la "Ley que promueve la transformación productiva, competitiva y sostenible del sector agrario con protección social hacia la agricultura moderna"

DICTAMEN EN MINORÍA

COMISIÓN AGRARIA

Periodo Anual de Sesiones 2023-2024

Señor Presidente:

La congresista que suscribe, miembro titular de la Comisión Agraria del Congreso de la República, presentamos el Dictamen en Minoría respecto a los del Proyectos de Ley N° 2421/2021-CR, 3785/2022-CR, 3954/2022-CR, 5500/2022-CR, 5861/2023-CR, 7149/2023-CR y 8924/2024-CR, que proponen la "Ley que promueve la transformación productiva, competitiva y sostenible del sector agrario con protección social hacia la agricultura moderna". Después del análisis y debate correspondiente en la novena sesión ordinaria de la Comisión Agraria, llevada a cabo el 27 de noviembre del 2024, discrepamos del Dictamen en Mayoría, por lo que se propone al Pleno la aprobación del texto sustitutorio del presente Dictamen en Minoría.

I. SITUACIÓN PROCESAL

Los Proyectos de Ley N° 2421/2021-CR, 3785/2022-CR, 3954/2022-CR, 5500/2022-CR, 5861/2023-CR, 7149/2023-CR y 8924/2024-CR fueron materia de debate en la Novena Sesión Ordinaria de la Comisión Agraria del 27 de noviembre de 2024, en la que se aprobó el Dictamen en Mayoría que aprueba los proyectos de ley mencionados.

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS

El resumen del contenido de los Proyectos de Ley N° 2421/2021-CR, 3785/2022-CR, 3954/2022-CR, 5500/2022-CR, 5861/2023-CR, 7149/2023-CR y 8924/2024-CR, se detalla en el Dictamen en Mayoría, a cuyo texto nos remitimos para este efecto.

III. MARCO NORMATIVO

III.1. Legislación nacional

- Constitución Política del Perú, artículo 88, que señala que: "El Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario. Garantiza el derecho de propiedad sobre la tierra,

en forma privada o comunal o en cualquiera otra forma asociativa. La ley puede fijar los límites y la extensión de la tierra según las peculiaridades de cada zona".

- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- Decreto Supremo 017-2021-MIDAGRI, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional Agraria 2021-2030, tiene como objetivo promover el desarrollo y el acceso a los mercados más eficientes de los pequeños productores de la agricultura familiar.
- Ley 30355, sobre la Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar, que tiene por objetivo establecer las responsabilidades del Estado en la promoción y desarrollo de la agricultura familiar.
- Ley 26505, Ley de inversión privada en actividades económicas en tierras rurales y comunidades campesinas.
- Ley General de Sanidad Agraria (Decreto Legislativo 1059), Establece regulaciones para la sanidad de productos agrícolas y ganaderos.
- La Ley de Recursos Hídricos (Ley 29338), regula el uso y gestión del agua en actividades agrícolas.
- Ley 26505, Ley de inversión privada en actividades económicas en tierras rurales y comunidades campesinas.
- Ley 27360, Ley que aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario.
- Ley 31087, Ley que deroga la Ley 27360, Ley que aprueba las normas de promoción del sector agrario, y el Decreto de Urgencia 043-2019, modifica la Ley 27360, para promover y mejorar las condiciones para el desarrollo de la actividad agraria.
- Ley N° 31110, Ley del Régimen laboral agrario y de incentivos para el sector agrario y riego, agroexportador y agroindustrial.
- Decreto Legislativo N° 774, Ley del Impuesto a la Renta.
- Decreto Legislativo N° 885, Ley de promoción del sector agrario.
- Decreto Legislativo N° 1519, Decreto Legislativo que modifica la Ley de Impuesto a la Renta.
- Decreto Supremo N° 179-2004-EF, que aprueba el nuevo Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta.
- Ley 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud
- Ley 29135, Ley que establece el porcentaje que deben pagar EsSalud y la Oficina de Normalización Previsional (ONP) y a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria- SUNAT, por la recaudación de sus aportaciones, y medidas para mejorar la administración de tales aportes.
- Decreto Supremo N° 002-2009-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley 29135, Ley que establece el porcentaje que deben pagar EsSalud y la Oficina de Normalización Previsional- ONP y a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria- SUNAT, para la recaudación de sus aportaciones, y medidas para mejorar la administración de tales aportes
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre
- Resolución Ministerial 0080-2021-MIDAGRI, Aprueban el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- Resolución Ministerial 0382-2018-MINAGRI, que aprueba la Directiva Sectorial denominada "Lineamientos para la atención de los pedidos de información y de opinión a los proyectos de Ley remitidos por los Congresistas de la República y Autógrafas de Ley remitidas por la Secretaria del Consejo de Ministros".

- Decreto Supreme 014-2014-MINAGRI, Régimen de promoción para el aprovechamiento y comercialización de la fibra de camélidos sudamericanos silvestres

III.2. Tratados y normas convencionales

- Codex Alimentarius: Normas internacionales sobre la inocuidad alimentaria, desarrollado por la FAO y la OMS.
- Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), Establece normas para proteger los recursos vegetales de plagas y enfermedades, facilitando el comercio internacional.
- Convenio de Rotterdam: Regula el comercio de productos químicos peligrosos, incluidos pesticidas, para proteger la salud humana y el medio ambiente.
- Tratado Internacional sobre Recursos Fitogenéticos: Promueve la conservación y uso sostenible de recursos genéticos agrícolas.
- Declaración de los Derechos Humanos.
- La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.
- Cumbre Mundial sobre la Alimentación.
- Convención para homologar el Tratamiento Impositivo previsto en los Convenios para evitar la Doble Imposición suscrita entre los Estados Partes del Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico.
- Convenio 11 de la OIT: Convenio sobre las personas ocupadas en la agricultura, que tienen los mismos derechos de asociación y de coalición que a los trabajadores de la industria, y a derogar cualquier disposición legislativa o de otra clase que tenga por efecto menoscabar dichos derechos en lo que respecta a los trabajadores agrícolas. (1921)
- Convenio 12 de la OIT, Convenio sobre la indemnización por accidentes del trabajo (agricultura), 1921. El Estado al ratificar el Convenio se obligó a extender a todos los asalariados agrícolas el beneficio de las leyes y reglamentos que tengan por objeto indemnizar a las víctimas de accidentes sobrevenidos a causa del trabajo o durante la ejecución del mismo.
- Convenio 25 de la OIT, Convenio sobre el seguro de enfermedad (agricultura), 1927. El Estado se obliga a implantar el seguro de enfermedad obligatorio, en determinados sectores a través de su legislación interna. Obreros de la industria y manufactura. El seguro cubrirá atención médica e indemnizaciones.
- Convenio 99 de la OIT, Convenio sobre los métodos para la fijación de salarios mínimos (agricultura), 1951.
- Convenio 131 de la OIT, que no obliga a una uniformización de regímenes, ni a la eliminación de las distinciones.
- Convenio 101 de la OIT, con relación al pago de las vacaciones pagadas (agricultura).
- Convenio 184 de la OIT, relativo a las condiciones de seguridad y salud en el trabajo para el sector agricultura
- Convenio 102 de la OIT, sobre la seguridad social (norma mínima), 1952.
- Convenio 118 de la OIT, sobre la igualdad de trato (seguridad social), 1962.
- Convenio 121 de la OIT, sobre las prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, 1964.
- Convenio 128 de la OIT, sobre las prestaciones de invalidez, vejez y sobrevivientes, 1967.
- Convenio 130 de la OIT, sobre asistencia médica y prestaciones monetarias de enfermedad, 1969.

- Convenio 157 de la OIT, sobre la compensación de los derechos en materia de seguridad social, 1982.
- Convenio 168 de la OIT, sobre el fomento del empleo y la protección contra el desempleo, 1988.
- Convenio 183 de la OIT, sobre la protección de la maternidad (Revisado), 2000.

IV. ANÁLISIS DE LA FÓRMULA LEGAL DEL DICTAMEN EN MINORÍA

1. El contenido lesivo al equilibrio fiscal del dictamen en mayoría

El Dictamen en Mayoría aprobado por la Comisión Agraria ha aprobado disposiciones que son lesivas a la recaudación y equilibrio fiscal, los cuales detallaremos a continuación.

En el capítulo II del texto sustitutorio aprobado en el Dictamen en Mayoría, el numeral 6.5 del artículo 6, establece que las empresas agrarias (agroexportadoras, agroindustrias) receptoras de inversiones podrán suscribir convenios de estabilidad jurídica tributaria que permitirá "estabilizar" el Régimen del Impuesto a la Renta preferencial que fija el texto sustitutorio.

El capítulo V, el cual regula el régimen tributario, dedica el subcapítulo II, establece reglas especiales al Impuesto a la Renta (IR). El artículo 14, fija a favor de las empresas agrarias (grandes agroindustriales y agroexportadoras) una tasa de 15% del IR en los ejercicios gravables 2025-2035, y el pago de la tasa general recién a partir del 2036. Asimismo, se reduce a 0.8% el pago a cuenta sobre los ingresos netos devengados. Por otro lado, las empresas agrarias podrán deducir como gastos o costo lo sustentado con boletas o tickets emitidos por contribuyentes dentro del Nuevo Registro Único Simplificado; hasta un 10% de los costos sustentados, con tope de 200 UIT.

El artículo 15 regula los créditos de reinversión. Durante el periodo 2025-2035, las empresas agrarias (agroexportadoras, agroindustrias) que reinvierten sus utilidades en adquirir bienes, contratos de construcción o servicios, capacitación, apoyo a la investigación o desarrollo o innovación tecnológicas, tendrán un crédito tributario del 20% sobre la inversión realizada, con la finalidad de aplicarlo a la determinación del IR o para pagarlos en los próximos ejercicios gravables, inclusive más allá del 2035.

El artículo 16 regula un nuevo régimen especial de depreciación en dos tramos: una tasa anual de depreciación del 33.33% sobre el valor del activo, durante el periodo 2025-2026; y de 20%, durante el periodo 2027-2025. Estas tasas se aplican a las plantaciones agrícolas y activos fijos depreciables de las empresas agrarias, que incluye obras de infraestructura hidráulica y obras de riego. La tasa que fija esta norma, persigue al activo si es adquirido o construido en el periodo señalado. La empresa agraria puede aplicar una tasa mayor si tiene derecho a ello.

El artículo 17 fija la reducción del IR de las empresas agrarias (agroexportadoras y agroindustrias) por el aporte no reembolsable y las compras de productos que realicen a pequeños productores. Concretamente, la reducción de la tasa de impuesto a la renta podrá ser del 3% o 5% resultante de la proporción entre la compra de productos a pequeños productores y la venta de la empresa compradora sea entre 5% a 10% o más de 10%, respectivamente.

El artículo 18 presenta la inafectación del IR en dos situaciones. Primero, en las primas de comercio justo o las bonificaciones efectuadas a las formas asociativas de pequeños productores o trabajadores agrarios, distinta del precio de venta pactado, siempre que se refleje en los comprobantes de pago. Segundo, los aportes no reembolsables, regulados en el artículo 37 de la Ley de Impuesto a la Renta, dirigido a pequeños productores agrarios registrados.

A su vez, el sub capítulo III establece reglas especiales al Impuesto General a las Ventas (IGV). El artículo 19 establece que las empresas agrarias pueden aplicar como crédito fiscal el IGV por la adquisición de bienes, servicios, contratos de construcción o importaciones destinadas a operaciones exoneradas de comercialización de los alimentos del anexo del dictamen. Mientras quienes no se acogieron, podrán hacerlo en los términos establecidos en la Ley de IGV.

El artículo 20 fija como permanente el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del IGV para las empresas beneficiarias de la Ley. El régimen consiste en devolución mensual del IGV que grave las importaciones o las adquisiciones locales de bienes de capital nuevos, bienes intermedios nuevos, servicios y contratos de construcción adquiridos para ejecutar programas de inversión con etapas preproductivas iguales o mayores a dos años, que se destinen a actividades gravadas con el IGV o exportaciones.

El artículo 21 presenta la inafectación del IGV a las primas de comercio justo y otras bonificaciones similares que se paguen a las formas asociativas que asocian a pequeños productores agrarios inscritos en el Registro y a trabajadores de empresas agrarias, distintas del precio de venta pactado.

En cuanto a lo establecido en las Disposiciones Complementarias Finales (DCF), se explicarán aquellas que disponen medidas tributarias. La Décima DCF dispone que los aportes no reembolsables en especie a favor de los pequeños productores agrarios y sus formas asociativas no constituyen retiros afectos al IGV ni operaciones no gravadas para fines de la prorrata del IGV.

2. Impacto fiscal, económico y constitucional de las medidas tributarias del Dictamen en Mayoría

La Política Fiscal del Estado se rige, entre otros, por el principio de igualdad tributaria. De acuerdo a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el Expediente N° 001414-2013-PA/TC, menciona que, en relación a dicho principio, que "no significa que toda riqueza deba ser gravada de la misma forma o intensidad, sino ello debe hacerse atendiendo al principio de capacidad contributiva".

Y esta capacidad alude, según lo establecido en el Expediente N° 2727-2002-AA, a que "el reparto de los tributos ha de realizarse de forma tal que se trate igual a los iguales y desigual a los desiguales por lo que las cargas tributarias han de recaer, en principio, donde exista riqueza que pueda ser gravada, lo que evidentemente implica que se tenga en consideración la capacidad personal o patrimonial de los contribuyentes" (f. j. 4). Es decir, "que dicha obligación sea proporcional a la capacidad contributiva del obligado" (Sentencia recaída en el Expediente N° 04014-2005-PA, f. j. 7).

En suma, en la sentencia recaída en el Expediente N° 001414-2013-PA/TC (F.J. 3) sostiene que "la igualdad tributaria exige que tributen más quienes tienen más capacidad contributiva, siempre en un marco de respeto a los derechos fundamentales de los contribuyentes y a los demás principios constitucionales tributarios".

En ese sentido, los incentivos fiscales deben ser herramientas focalizadas para promover el desarrollo de sectores vulnerables, reducir desigualdades regionales y fomentar actividades estratégicas de desarrollo. La implementación de beneficios indiscriminados genera inequidades, arbitrariedades y distorsiones que comprometen la sostenibilidad del sistema tributario.

En base a ello, el sector agropecuario es el más beneficiado con tratamientos tributarios preferenciales en el país (29% del total estimado). De acuerdo al Ministerio de Economía y Finanzas, se estima que en el 2024 las exenciones tributarias del sector son equivalentes a S/ 6 940 millones, además de ser beneficiario de cerca del 50% del drawback. Entre los beneficios tributarios existentes para el sector se pueden mencionar tres: i) Exoneraciones de IGV a productos, insumos (semillas y fertilizantes); ii) Crédito tributario por reinversión para las empresas de menor tamaño; iii) Tasas reducidas de Impuesto a la Renta.

Ahora, con el contenido normativo del Dictamen en Mayoría, promueve la estructuración de planeamientos tributarios mediante la atomización de empresas medianas y grandes en pequeños productores agrarios vinculados a estas (a través de formas asociativas), con el fin que se apliquen los beneficios del régimen propuesto; perjudicando de esa manera a la recaudación fiscal y afectando los ingresos al presupuesto del sector público para costear políticas públicas dirigidas al cierre de brechas, en menoscabo especialmente de las poblaciones más vulnerables.

El Dictamen en Mayoría aplica el crédito por reinversión a cualquier tipo y tamaño de empresa agraria, y eleva el crédito al 20% versus el 10% de la reinversión y hasta el 70% del monto de las utilidades anuales. Además, el Predictamen, no toma en cuenta que la reinversión está dirigida a generar mayores inversiones en infraestructura y activos fijos, y no a actividades de capacitación y proyectos de innovación, desarrollo tecnológico e innovación, para los cuales ya existe regulación que permite la deducción de gastos.

En cuanto a la disposición normativa de una tasa reducida del 15% del IR es redundante y regresiva. De acuerdo al MEF¹, esta tasa preferencial es redundante porque actual Ley N° 31110 cuenta con un esquema de tasas reducidas diferenciadas del IR considerando el tamaño de las empresas; mientras que resulta regresiva porque no está dirigida a los sectores del mercado agrario más debilitados, sino a "a los contribuyentes con mayor capacidad económica: mientras que los contribuyentes con ingresos menores a 1 700 UIT en el 2025 no percibirán un beneficio adicional, aquellos con ingresos mayores a 10 000 UIT tendrían un menor pago de IR, de S/ 2,6 millones en promedio respecto a la tasa establecida para estos según la Ley N° 31110 (15% vs 25%)".

¹ Fundamentos 2.78 al 2.80 del Informe N° 0174-2024-EF/61.01 del Ministerio de Economía y Finanzas.

Menor impuesto a la renta promedio adicional: PL vs Ley N° 31110 (Cantidad de contribuyentes y en S/)

Rango de Ingreso Anual (en UIT)	Cantidad contribuyentes	Utilidad promedio	Beneficio promedio		
			Tasa 25-27	Tasa 28-30	Tasa 30-35
[0 - 7]	117	3 792	-	-	550
< 7 - 23]	198	8 268	-	-	1 199
< 23 - 100]	397	35 116	-	-	5 092
< 100 - 500]	528	126 096	-	-	18 284
< 500 - 1700]	373	460 078	-	-	66 711
< 1700 - 2300]	62	731 772	73 177	106 107	106 107
< 2300 - 3000]	61	1 195 550	119 555	173 355	173 355
< 3000 - 10000]	167	2 558 779	255 878	371 023	371 023
< 10000 a +]	132	26 298 023	2 629 802	3 813 213	3 813 213
Total	2 035	2 098 852			

Nota: Ejercicio estático considerando información de contribuyentes beneficiarios de la Ley N° 31110 con utilidades correspondiente al ejercicio 2023. Considera la reducción adicional a lo dispuesto en la Ley N° 31110.

Con mayor precisión, el MEF² es enfático en señalar que la reducción del IR en 15%, en el periodo 2025-2025 que plantea el Dictamen en Mayoría no tiene "justificación lo cual resulta antitécnico" y "beneficiaría principalmente a grandes empresas con una participación consolidada en el sector agroexportador, que de por sí ya vienen gozando de los beneficios de la Ley N° 31110", a saber:

Principales empresas agroexportadoras

RUC	EMPRESA	CATEGORIA	VALOR FOB (Miles de USD)	PART. %	Beneficiaria Ley 31110
1 20340584237	CAMPOSOL S.A.	GRAN EMPRESA	342 297	3,25%	SI
2 20373860736	TRILLIUM AGRO DEL PERU S.A.	GRAN EMPRESA	239 551	2,27%	No
3 20297939131	COMPLEJO AGROINDUSTRIAL BETA S.A.	GRAN EMPRESA	239 530	2,27%	SI
4 20170040938	DANPER TRUJILLO S.A.C.	GRAN EMPRESA	236 911	2,25%	SI
5 20555271566	MITAPRO S.A.	GRAN EMPRESA	204 716	1,94%	No
6 20461642706	AGRICOLA CERRO PRIETO S.A.C.	GRAN EMPRESA	194 793	1,85%	SI
7 20325117835	SOCIEDAD AGRICOLA DROKASA S.A.	GRAN EMPRESA	175 203	1,66%	SI
8 20530184596	ECOSAC AGRICOLA S.A.C.	GRAN EMPRESA	175 141	1,66%	SI
9 20500985322	MACHU PICCHU COFFEE TRADING S.A.C.	GRAN EMPRESA	166 393	1,58%	No
10 20554556192	AGROMISION PERU S.A.C.	GRAN EMPRESA	165 976	1,57%	SI
RESTO			8 404 299	79,70%	
TOTAL			10 544 810		

Fuente: MIDAGRI

Por otro lado, el Dictamen otorga un doble beneficio por la reinversión de utilidades anuales contra el IR, debido a que Ley N° 30309 establece una deducción ampliada por los gastos en infraestructura y activos fijos. Además, el Dictamen amplía el crédito por reinversión de utilidades a actividades de capacitación y proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, que ya cuenta con deducciones según lo regula el artículo 37 de la Ley de IR. Finalmente, de acuerdo a los datos de SUNAT³, "se estima que dicho crédito sería regresivo, puesto que la información revela que son los contribuyentes con mayores ingresos

² Fundamento 2.79 del Informe N° 0174-2024-EF/61.01 del Ministerio de Economía y Finanzas.

³ Fundamento 2.97 del Informe N° 0174-2024-EF/61.01 del Ministerio de Economía y Finanzas.

quienes tendrían una mayor capacidad para realizar reinversiones: la utilidad promedio de un contribuyente con ingresos anuales mayores a 10 000 UIT es 56 veces más que la utilidad promedio de un contribuyente con ingresos anuales de entre 500-1700 UIT (S/ 26 millones vs S/ 460 mil)".

Asimismo, la Novena Disposición Complementaria Final del Dictamen en Mayoría propone para los Institutos de Educación Superior y las Escuelas de Educación Superior Tecnológica, regulados por la Ley N° 30512, que brinden educación superior aplicada exclusivamente a los sectores agropecuario y/o agroindustrial, la aplicación de un crédito por reinversión. Ciertamente, los institutos públicos y los privados sin fines de lucro no están afectos a impuestos. En ese sentido, esta disposición está dirigida a los institutos privados con fines de lucro, los mismos que, con el Dictamen en Mayoría, no tendrían que pagar IR. Para el MEF⁴, "prevé que el beneficio tributario permanezca vigente sin sujetarlo al plazo de un programa de reinversión", los institutos privados "terminarán beneficiándose sin que tal vez medie inversión efectiva alguna".

En relación a los aportes no reembolsables, tenemos que el artículo 17 del Dictamen en Mayoría dispone que, en el periodo 2025-2035, los aportes no reembolsables realizados por las empresas agrarias a favor de los pequeños productores agrarios y sus formas asociativas y compren sus productos, obtienen una reducción en la tasa anual del IR. Sin embargo, la Ley de IR ya considera la deducción de gastos por donaciones a entidades públicas y privadas y de entrega de liberalidades a sus trabajadores con topes y límites objetivos.

En el esquema planteado por el artículo 17 del Dictamen en Mayoría, las empresas agrarias obtienen mayores ventajas respecto a las donaciones o "aporte no reembolsable" a las Formas Asociativas de pequeños productores. Según el MEF⁵, esta formulación permite a las empresas agrarias "una estructuración circular de estas donaciones a fin de que sean deducibles y a la vez una ventaja para el donante (ingreso inafecto), en una clara erosión a la base imponible del IR".

Lo más grave aún es que, la reducción del IR a 15%, más las créditos y otras deducciones del IR harán que finalmente las empresas agrarias (grandes y medianas) dejen de pagar IR⁶.

En relación al crédito fiscal de IGV, implicaría asemejar las operaciones realizadas por los productores agrarios y sus formas asociativas al tratamiento que tienen las operaciones de exportación, según el cual al sujeto del impuesto que realiza exportaciones se le devuelven los impuestos pagados de modo que estos no incrementen el precio del bien o servicio que se exporta. Sin embargo, en el caso de la propuesta se trata de operaciones que se realizan dentro del país y por sujetos que no son consumidores finales sino parte de la cadena de comercialización. La devolución del crédito fiscal acumulado y no utilizado es una medida que conlleva riesgos, sobre todo en una economía con altos niveles de informalidad e incumplimiento tributario. Esta propuesta es un incentivo para la subdeclaración de ingresos

⁴ Fundamento 2.106 del Informe N° 0174-2024-EF/61.01 del Ministerio de Economía y Finanzas.

⁵ Fundamento 2.128 del Informe N° 0174-2024-EF/61.01 del Ministerio de Economía y Finanzas.

⁶ Fundamento 2.130 del Informe N° 0174-2024-EF/61.01 del Ministerio de Economía y Finanzas.

y a la emisión de facturas falsas, ya que se otorgaría liquidez inmediata a los comprobantes de pago.

En el caso de las primas de comercio justo y otras bonificaciones similares, estas corresponden a montos pagados distintos del precio de venta pactado y que no forman parte de operaciones gravadas con el IGV, por lo que no se encuentran dentro de su ámbito, por lo que no resultaría necesario inafectarlas, por el contrario ello generaría confusión respecto de su tratamiento tributario.

Sobre la recuperación anticipada del IGV, ya existe el régimen especial y de carácter permanente regulado por el Decreto Legislativo N° 973, el cual es aplicable a todos los sectores con proyectos de inversión mayores a USD 5 millones, que cuenten con una etapa preproductiva mayor a 2 años. Cabe señalar que en el caso de proyectos del sector agrario no se exige un monto mínimo de inversión. La propuesta, por lo tanto, es innecesaria.

Respecto a la eliminación del límite de deducción a los intereses no existe una debida justificación y no se toma en cuenta que el límite a la deducción del gasto por intereses en función al EBITDA se estableció en base a las recomendaciones de la OCDE.

Respecto a la deducción de pagos de aportes no reembolsables, este es un gasto que no cumple con el principio de causalidad, dado que el primer párrafo del artículo 37° de la Ley del Impuesto a la Renta dispone que a fin de establecer la renta neta de tercera categoría se deducirá de la renta bruta los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente, así como los vinculados con la generación de ganancias de capital, en tanto la deducción no esté expresamente prohibida por la ley.

Las medidas tributarias dispuesta en el Dictamen en Mayoría genera una superposición de beneficios fiscales, ya que las empresas de menor tamaño pueden acceder a cuatro regímenes tributarios: Nuevo Régimen Único Simplificado, Régimen Especial de Renta, Régimen MYPE Tributario y Régimen General de Renta. Además, existen regímenes tributarios especiales, como el Régimen Tributario para Actividades Acuícolas, Régimen Tributario de Cooperativas Agrarias, Comunales y Centrales de Cooperativas, Régimen Tributario de la Amazonía y Régimen Tributario de Zonas Especiales de Desarrollo (ZED).

Permitir que empresas agroexportadoras y agroindustriales puedan acogerse, además, a regímenes especiales diseñados para actividades o sectores vulnerables o de menor capacidad contributiva, desvirtúa el propósito de estos esquemas tributarios focalizados. La propuesta generará mayores costos para los contribuyentes de menor tamaño. La OECD (2023), ha señalado que la multiplicidad de regímenes no solo afecta las oportunidades de arbitraje fiscal, sino que complejiza la tributación a las empresas más pequeñas.

3. Análisis costo-beneficio

El costo fiscal del Dictamen en Mayoría, de acuerdo a la estimación realizada por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)⁷, es de S/ 1 888,2 millones por año para el período 2025-2035, de los cuales S/ 826 millones corresponden a la tasa reducida del Impuesto a la Renta; S/ 319,8 millones por el crédito por reinversión; S/ 303 millones por el crédito fiscal especial;

⁷ Fundamento 2.205 del Informe N° 0174-2024-EF/61.01 del Ministerio de Economía y Finanzas.

S/ 259,5 millones por la tasas negativas; S/ 94,6 millones por los aportes no reembolsables; y S/ 85,4 millones por la aplicación de la depreciación acelerada.

De acuerdo con información proporcionada por el MEF y la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), de las 2,2 millones de unidades agropecuarias existentes en el Perú⁸, solo 25 703 (1,16%) de ellas se encuentran registrados ante la SUNAT, y 3 511 (0,16%) están acogidas al Régimen Agrario de la Ley N°31110, Ley del Régimen laboral agrario y de incentivos para el sector agrario y riego, agroexportador y agroindustrial, y de éstas solo 506 (0,02%) medianos y grandes contribuyentes concentran el 92% de los ingresos de los beneficiarios de la ley⁹.

Contribuyentes del sector agrario, 2023

	RUC		Ingresos	
	Cant.	Part. %	Monto	Part. %
Mayor a 1700 UIT	506	2,0%	37 299 986 424	65,1%
Menor a 1700 UIT	3 005	11,7%	3 219 417 985	5,6%
No acogidos	22 192	86,3%	16 809 488 773	29,3%
Total	25 703	100,0%	57 328 893 182	100,0%

Fuente: Elaborado con base a datos de la SUNAT.

La estimación previamente mencionada, se une a los beneficios tributarios que ya cuenta el sector agropecuario, que, según la SUNAT, superarían los 5 000 millones de soles representando así el 22% del gasto tributario potencial total y aproximadamente el 0,48% del PBI estimado para el 2025¹⁰.

El costo total estimado del Dictamen en Mayoría, sumado a los beneficios tributarios que ya existen, el MEF estima un costo fiscal que asciende a "a poco más de S/ 7 260 millones en el 2025"¹¹

En ese sentido, la mayoría de los beneficios tributarios están dirigidos a las grandes empresas que han experimentado los dos últimos años utilidades extraordinarias: las empresas de mayor tamaño beneficiarias de la Ley N° 31110, en el 2023, incrementaron sus utilidades en 79%. De hecho, las ventas que más crecieron fueron las ventas gravadas (8%), es decir, aquellas que están destinadas al mercado interno. En términos de cantidad de beneficiarios, en el año 2023, "las 3 727 empresas acogidas a esta ley tuvieron utilidades de S/ 4,3 mil millones, el 81% de estas utilidades se concentraron en las 166 empresas de mayor tamaño"¹².

Por otro lado, a pesar de los embates climáticos del Niño Costero y La Niña, las sequías y los incendios forestales ocurridos en los dos últimos años, el MIDAGRI¹³ reportó cifras récord de volumen de la agroexportaciones en el 2023, que se sostienen durante los meses del enero

⁸ Según el Censo Agropecuario del año 2021.

⁹ Fundamento 2.26 del Informe N° 0174-2024-EF/61.01 del Ministerio de Economía y Finanzas.

¹⁰ Fundamento 2.206 del Informe N° 0174-2024-EF/61.01 del Ministerio de Economía y Finanzas.

¹¹ Fundamento 2.207 del Informe N° 0174-2024-EF/61.01 del Ministerio de Economía y Finanzas.

¹² Fundamento 2.33 del Informe N° 0174-2024-EF/61.01 del Ministerio de Economía y Finanzas.

¹³ Véase el Reporte Mensual de Comercio Regional (RMCR), septiembre 2024.

a septiembre del 2024 con registrándose agroexportaciones por USD 8 020 millones (+21,6% respecto al mismo periodo del año anterior)¹⁴.

En esa línea, el Marco Macroeconómico Multianual 2025-2028 calcula que las agroexportaciones mantengan el dinamismo de la agroexportación no tradicional por los volúmenes exportados de los productos líderes del como arándanos, mangos, paltas, uvas, entre otros, que conducirá a la expansión del PBI de la agroexportación se expanda hasta 4.0% hasta el segundo semestre del 2025.

En conclusión, estos beneficios tributarios son desproporcionado, ya que no solo benefician a empresas agropecuarias sino potencialmente a cualquier persona jurídica.

V. CONCLUSIÓN

A partir de las consideraciones expuestas en el presente DICTAMEN EN MINORÍA, y de conformidad a lo previsto en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la congresista firmante y miembro de la Comisión Agraria del periodo anual de sesiones 2023-2024 recomienda la NO APROBACIÓN de los Proyectos de Ley N° 2421/2021-CR, 3785/2022-CR, 3954/2022-CR, 5500/2022-CR, 5861/2023-CR, 7149/2023-CR y 8924/2024-CR, y, por consiguiente, su envío al archivo.



Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Sigrid Tesoro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/12/2024 17:27:17-0500



Firmado digitalmente por:
JULON RIGON Elva Edith
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/12/2024 17:58:07-0500

**Secretaria
Comisión Agraria**

¹⁴ Fundamento 2.31 del Informe N° 0174-2024-EF/61.01 del Ministerio de Economía y Finanzas.